



“2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º. – Modifíquese el artículo 301 bis del Código Penal argentino, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 301 bis.– Será reprimido con prisión de tres (3) a seis (6) años el que explotare, administrare, operare u organizare, por sí o por interpósita persona, cualquier modalidad o sistema de captación de juegos de azar sin contar con la autorización emanada de la autoridad jurisdiccional competente.

La misma pena se aplicará a quien, por cualquier medio de comunicación, red social, plataforma digital o formato de difusión, realizare, promoviére, publicitare, auspiciare o facilitare —de manera directa o indirecta— contenidos que ofrezcan, difundan o impulsen juegos de azar, apuestas o plataformas en línea que carezcan de autorización vigente emitida por la autoridad competente de la jurisdicción correspondiente.

Cuando el autor obtuviere un beneficio económico, directo o indirecto, proveniente de las pérdidas, apuestas, suscripciones, registros o cualquier transacción realizada por terceros a través de su intervención, la pena mínima se elevará a cuatro (4) años.

Artículo 2º. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Martín Maquieyra
Diputado Nacional



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por finalidad actualizar el artículo 301 bis del Código Penal para incorporar expresamente la responsabilidad penal de quienes promueven, difunden o publicitan juegos de azar o apuestas en línea que no cuentan con la debida autorización legal, así como agravar la pena cuando estas conductas se realicen con fines de lucro vinculados a las pérdidas de los apostadores.

En los últimos años, el ecosistema digital ha transformado por completo la forma en que se accede y se consume el juego y las apuestas. Plataformas en línea, transmisiones en vivo, redes sociales y contenidos audiovisuales permiten que casinos ilegales y casas de apuestas radicadas dentro y fuera del país comercialicen sus servicios sin controles, sin límites geográficos y sin mecanismos de verificación adecuados. Estas estructuras operan al margen de las autoridades provinciales competentes —únicas habilitadas constitucionalmente para regular y autorizar la actividad—, generando un circuito clandestino transnacional que evade regulaciones tributarias, sanitarias y de protección al consumidor.

El impacto social de esta situación es profundo. Una parte significativa de la publicidad ilegal se dirige específicamente a jóvenes y adolescentes, quienes son expuestos de manera constante a mensajes que presentan el juego como entretenimiento inofensivo o un modo rápido de obtener dinero. Esta lógica oculta las consecuencias que la evidencia científica ha demostrado con claridad: riesgo elevado de adicción, deterioro emocional, endeudamiento, pérdida de vínculos afectivos y, en muchos casos, abandono escolar o laboral. El crecimiento de la ludopatía en edades tempranas ha sido advertido por organismos públicos, instituciones especializadas y centros de salud mental en todo el país.



Actualmente, el artículo 301 bis sanciona únicamente a quienes explotan o administran el juego ilegal, pero deja fuera a quienes cumplen un rol fundamental dentro del esquema delictivo: los promotores, publicitadores e intermediarios que, mediante su alcance en redes sociales o plataformas digitales, dirigen tráfico hacia sitios no autorizados. Muchos de ellos perciben beneficios económicos proporcionales a las pérdidas o apuestas realizadas por los usuarios reclutados a través de sus códigos promocionales, enlaces derivados o interacciones digitales. Este esquema convierte su intervención en una forma indirecta de explotación del juego ilegal, aunque encubierta bajo la apariencia de “contenido” o “publicidad”.

La legislación vigente resulta insuficiente frente a esta modalidad moderna y mucho más masiva de captación. La publicidad ya no es un acto accesorio: es el corazón del negocio ilegal. Sin promoción, sin influencers y sin campañas segmentadas, estas plataformas no tendrían la expansión que hoy poseen. Por esa razón, el proyecto incorpora de manera expresa la prohibición penal de realizar, difundir, promover o facilitar contenidos publicitarios vinculados a juegos y apuestas no autorizados.

Asimismo, se introduce un agravante específico cuando la conducta genera un beneficio económico directo o indirecto para el autor. Esta previsión resulta indispensable para desalentar un modelo de negocio que depende de atraer usuarios vulnerables y de lucrar con su pérdida. La elevación de la pena mínima a cuatro años permite, además, habilitar la aplicación de medidas cautelares efectivas, investigar organizaciones complejas y evitar que estos delitos se reduzcan sistemáticamente a penas excarcelables.

La reforma propuesta no pretende penalizar la actividad lícita del juego, que corresponde a las jurisdicciones provinciales en el marco de sus competencias exclusivas. Por el contrario, busca fortalecer el federalismo, proteger la recaudación pública, combatir la competencia desleal y evitar que actores ilegales continúen



captando a millones de usuarios sin reglas, sin controles y sin responsabilidad por los daños que producen.

En definitiva, el proyecto constituye una actualización necesaria del Código Penal frente a las nuevas modalidades digitales de explotación del juego ilegal. Brinda herramientas para proteger especialmente a niños, adolescentes y jóvenes, fortalece la capacidad del Estado para combatir economías delictivas crecientes y promueve un entorno informativo digital más transparente y responsable.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto.

Martin Maquieyra
Diputado Nacional